

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informando que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informa que se suspendió temporalmente el trámite del registro a prevención debido a que no se presenta la determinación del área y linderos del bien inmueble, como tampoco la tradición del mismo, por lo que solicitan se aclare estos puntos. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Primero (1) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2021-552
Auto Interlocutorio No. 872

En providencia adiada 28 de marzo del 2022 este despacho adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216881, para el pago parcial de la obligación garantizada en la Escritura pública 656 del 11 de marzo de 2021, de la Notaría Cuarta de Manizales Caldas.

Una vez se comunicó dicha decisión a Instrumentos Públicos de Manizales, estos informan que se suspendió temporalmente el trámite del registro a prevención debido a que no se presenta la determinación del área y linderos del bien inmueble, como tampoco la tradición del mismo.

El artículo 285 del CGP establece: "... *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio, o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*"

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se procede a aclarar la sentencia de fecha 28 de marzo del 2022, quedando: **SEGUNDO:** *ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que se tiene a favor del señor JOSÉ RODOLFO OCAMPO HERNÁNDEZ y la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216881 de conformidad con el numeral 4 del artículo 467 del Código General del Proceso. La hipoteca cuya cancelación se ordena, se constituyó por un valor de \$82.000.000 sobre el siguiente bien inmueble APARTAMENTO 303: DESTINADO A VIVIENDA. NIVEL +4.60, CON ENTRADA PRINCIPAL POR LA CARRETERA 9, ÁREA PRIVADA DE 50.00 M2 CON UN COEFICIENTE DE PROPIEDAD DEL 7.91%, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 842, 2016/11/04, NOTARÍA ÚNICA VILLAMARÍA, COMPUESTO DE UN (1) SALÓN, UN (1) BAÑO, ALCOBAS, UNA (1) COCINA, UN (1) PATIO DE ROPAS. TRADICIÓN: ADQUIERE EL SEÑOR OSMEDO MARQUEZ OROZCO POR COMPRAVENTA REALIZADA A ZM CONSTRUCCIONES S.A.S. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 137 DEL 21/02/2017 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE VILLAMARÍA.*

Se ordenan las copias solicitadas por la parte interesada, a fin de proceder a inscribir la sentencia, una vez en firme la presente providencia. Comuníquese lo acá decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1e205043fbf7b20ee47545ef55a5c42a5cc0be91745f5cc64f61ab488ba1e**

Documento generado en 01/06/2022 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>